



UNIVERSITÄTS-  
BIBLIOTHEK  
PADERBORN

## **Universitätsbibliothek Paderborn**

### **Apologia Libri De Reditibus Ecclesiasticis**

**Azpilcueta, Martín de**

**Antverpiæ, 1574**

Privilegio Del Rey Catholico.

**urn:nbn:de:hbz:466:1-40048**

PRIVILEGIO DEL REY  
CATHOLICO.

**P**OR quãto por parte de vos el doctõr Martin de Azpilcuenta, Nauarro, Cathedratico Iubilado, nos fue fecha relaciõ, q̃ vos auia des fecho vn Libro, intitulado Tractado de las Rentas Ecclesiasticas, sobre el Cap. final. xvi. q. i. el qual era muy vtil y puechoso: y nos supplicastes os dessemos licẽtia y facultad, para q̃ lo pudiesedes imprimir y vender, mandando q̃ por el tiempo q̃ nuestra merced y volũtad fuesse, otra persona alguna no lo pudiesse imprimir ni vèder, o como la nuestra merced fuesse. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, y como por su mandado se hizieron las diligencias, que la Pragmatica por nos nueuamente fecha sobre la Impresion de los Libros, dispone: fue acordado que deuamos mandar dar esta nuestra Cedula en la dicha raziõ, y nos tuuimos lo por bien. Y por la presente vos damos licẽtia y facultad, para que por tiempo de seys años primeros siguientes, que corran y se cuenten des del dia de la fecha desta nuestra Cedula en adelante, vos o la persona que vuestro poder ouiere, podais imprimir y vender el dicho Libro, que de suso se haze mencion. Y mandamos que durante el dicho tiempo, qualquier Impresor destos nuestros reynos y Señorios que vos quiesieredes y señalaredes, imprima el dicho Libro: y que otra persona alguna no la pueda imprimir ni vender, sin vuestra licẽtia, So pena que el que lo imprimiere ò vendiere, aya perdido y pierda todos y qualesquier Libros y moldes que del ouiere, imprimiere, o vendiere: con que primero que se venda el dicho Libro, le ayais de traer y presentar ante los del nuestro Consejo, iuntamente con el Original que en el se vio, que va rubricando y firmado al cabo del de Pedro del Marmol nuestro Scriuano de camera, de los que residen en el nuestro Consejo: para que se vea si la dicha Impresion esta conforme al Original: y se os tasse el precio que por cada volumen ouieredes de auer. Y mandamos a los del nuestro Consejo, Presidentes y Oydores de las nuestras Audiencias: Alcaldes, Alguaziles de la nuestra Casa y Corte y Chancillierias: y a todos los Corregidores, Asistentes, Governadores, Alcaldes mayores y ordinarios: y otros Duezes y Iusticias qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y lugares de los nuestros Reynos y Señorios, assi a los que agora son, como a los que seran de aqui adelante: **Q**UE vos guarden y cumplan esta nuestra Cedula.

manet in ei

Cedula y merced, que assi vos hazemos : y contra el tenor y forma della vos no vayan ni passen, ni consentan yr ni passar : So pena de la nuestra merced, y de diez mill maravedis para la nuestra Camara. Fecha en el bosque de Segouia, a xxiii. dias del mes de Septiembre, de Mill y quinientos y sesenta y seys años.

Yo el Rey.

Por mandado de su Magestad,  
Pedro de Hoyo.

PRIVILEGE DV TRES  
CHRESTIEN ROY  
DE FRANCE.



**C**HARLES par la grace de Dieu Roy de France, Au Preuost de Paris, Bailly de Rouen, Seneschaulx de Lyó, Tholoze, Bourdeaulx, Poictou, ou leurs Lieutenans, & à tous nos Bailliz, Seneschaulx, Preuosts, Iuges, ou leurs Lieutenans: & autres nos Bailliz, Seneschaulx, Preuosts, Iuges, ou leurs Lieutenans, & autres nos Iusticiers & Officiers qu'il appertendra, salut & dilection. Receuë auons l'humble supplicatió à nous faite de la part de nostre trescher & tresamé bon frere le Roy Catholique des Espaignes, en faueur de nostre cher & bon amy le docteur Martin de Azpilcueta Nauarro, Commandeur de l'ordre de Ronchefuaux : contenant que ledict Docteur a fait imprimer & mestre en lumiere vn liure intitulé, *Le Manual de Confessores y penitentes*, & vn autre aussi intitulé, *Tractado de alabanza y murmuracion, sobre el Capitulo, Inter verba. xl. quest. iiii.* & vn autre aussi inutile, *Tractado de las rentas Ecclesiasticas, sobre el cap. final. xv. l. q. i.* en langue Castellana: & autres en langue Latine sur le Decret, & quelques Commentaires *Sobre el titulo de Rescriptis, de Restititione spoliatorum, y de Prabendis. en las Decretales*. Et doubte que aucuns de nos subgectz, ou de la nation Espaignolle, voulsissent faire imprimer lesdictz Liures en nostre  
Royau-

TAMBE  
in  
S. eccles. p.  
XIVAR  
de  
redhibus & ca.  
E. II  
30.6